

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 4 escudos 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9

EXTRANJERO... Por un mes... 4 400 No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueto.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Juan Bautista Trú-pita la dimision que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de Oficial segundo Jefe de Seccion en la Direccion general del Registro de la Propiedad, por salida á otro destino de D. Saturnino Alvarez Bugallá que la servia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 255 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria,

Vengo en promover á dicha plaza de Oficial segundo Jefe de Seccion á D. Joaquin María Lopez é Ibañez, que lo es tercero.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Resultando vacante la plaza de Oficial tercero Jefe de Seccion en la Direccion general del Registro de la Propiedad, por ascenso de D. Joaquin María Lopez é Ibañez que la servia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 255 y 256 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria,

Vengo en promover á dicha plaza de Oficial tercero Jefe de Seccion á D. Leon Galindo y de Vera, Auxiliar primero de la misma Direccion.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

REAL ORDEN.

Direccion general del Registro de la Propiedad.— Seccion 3.ª

Ilmo. Sr.: Resultando vacante por promocion del que la servia á Oficial Jefe de Seccion la plaza de Auxiliar primero de esa Direccion general, dotada con el haber anual de 2.400 escudos, y de conformidad con lo prescrito en el art. 253 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder los ascensos de escala, y en su virtud promover á la expresada plaza de Auxiliar primero á D. Rómulo Moragas y Droz de Buisset; á la de primero de la clase de segundos con la misma dotacion que hoy disfruta á D. Felipe Mas y Monzó; á la de segundo de los segundos con el sueldo anual de 2.000 escudos á D. Joaquin Moscoso y Rozas; á la de primero de la de terceros con el haber que hoy tiene á D. Miguel Ramirez Mirantes; á la de segundo de la misma clase de terceros con la asignacion de 1.600 escudos anuales á D. Gumerindo Azcárate y Menendez; á la de primero de la clase de cuartos con el sueldo que hoy disfruta á D. Enrique Santana y Lopez; y á la de segundo de esta última clase con el sueldo de 1.200 escudos á D. Juan Antonio Garcia y Labiano. Al propio tiempo, y en uso de la autorizacion concedida por el art. 240 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, S. M. se ha servido disponer quede suprimida la última plaza que resulta vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1866.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, que resulta vacante por fallecimiento de D. José Lorenzo Perez,

Vengo en nombrar en concepto de Médico al Doctor D. Tomás Santero, comprendido en el art. 4.º de la ley de Sanidad.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 15 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un escrito que en 18 de Enero de 1864 elevó á este Ministerio el Capitan general de Galicia manifestando la conveniencia de que se declare si las diferentes clases del cuerpo de Guardias civiles y sus familias tienen los mismos derechos respecto á la exaccion de bagajes que las demás del ejército, puesto que siendo la creacion de aquel instituto posterior á la legislacion que rige sobre dicho servicio y admitiéndose en el individuo casados, es tanto más necesaria la referida declaracion, cuanto que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear la traslacion de sus familias. Enterada S. M. de la mencionada consulta, como asimismo de lo que acerca de ella informó en 16 de Marzo siguiente el Director general del propio cuerpo; y oido el dictamen de la Junta consultiva de Guerra, y de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el fundado y unánime parecer de ambas corporaciones, que se considere al cuerpo de Guardias civiles con iguales derechos que los demás del ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio ó por causas dependientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro; pero con la restriccion de que por ningun concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la orden que se dé al efecto; y que en el caso de reconcentracion de puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho cuerpo á las prevenciones generales para el ejército, y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren.

Es, por último, la voluntad de S. M. se recomiende muy eficazmente á los Jefes y Oficiales del referido instituto celen con el mayor cuidado é interés que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1866.

EL SUBSECRETARIO, ESTANISLAO SUAREZ INCLÁN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra: Alocu 13 de Enero á la una y media de la madrugada.

«Acabo de llegar á este punto con la caballería de la division de mi mando, habiendo formado una marcha de nueva legua por caminos pantanosos y cruzados por las corrientes de la sierra. La infantería, para quien la jornada ha sido doblemente penosa, llegará dentro de algunas horas. Reunida la division, y después de darla un ligero descanso, continuaré la persecucion á todo trance segun las noticias que reciba de la direccion de los sublevados. El excelente espíritu de que van animadas mis tropas me permite considerar duplicadas sus fuerzas para seguir avanzando.»

Los sublevados, abandonando las márgenes del Tajo, se han inclinado á la sierra, pernoctando el 12 en Campillo y dirigiéndose al puerto de San Vicente. El Comandante Camino, con una perseverancia y decision infatigables, los persigue tan de cerca, que el día 13 en Aldanueva hizo siete prisioneros en la retaguardia de los fugitivos.

El General Echagüe, con sus fuerzas, continúa la persecucion de los rebeldes en la direccion que queda conocer, segun las noticias que recibe durante su marcha.

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y demás distritos, participan que no ocurre novedad, y que el orden sigue inalterable.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

4 Enero. Disponiendo la entrada en número del Brigadier de la Armada D. Castro Mendez y Nuñez y del Capitan de navio D. Juan Antequera y Bobadilla, ascendiendo por antigüedad y para cubrir vacantes á su inmediata clase de Capitan de fragata al Teniente de navio D. Alejandro Arias Salgado y Tellez, y á este último empleo al Alférez de igual denominacion D. Eduardo Reinoso.

Id. id. Relevando á su solicitud del destino de Oficial de la Direccion de Matriculas de este Ministerio al Teniente de navio de la escala de reserva D. Victor Velasco y Fernandez, y autorizándole para que fije su residencia en esta corte.

Id. id. Nombrando Oficial de la expresada Direccion al de igual clase D. Segundo Varona y Argüeso.

Id. id. Idem para auxiliar los trabajos en la Seccion de Guerra y Marina en el Consejo de Estado al de la propia clase D. Pedro de Prida y Palacio.

8 id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta para restablecer su salud al Coronel de infantería de Marina de la escala de reserva D. Pedro Bugada y Ulla.

14 id. Nombrando Alférez de fragata, alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, á D. Leoncio Lacoste y Diaz, D. Enrique Mitjana y de las Doblas y á D. Gustavo Fernandez y Rodriguez.

12 id. Concediendo la graduacion de Teniente de

fragata al segundo Piloto graduado de Alférez de navio D. Eduardo Lopez y Carrero.

Id. id. Confiriendo el cargo de Ayudante del distrito marítimo de Castro-Urdiales al Subteniente de infantería de Marina de la escala de reserva D. Mariano Alfonso y Fraga.

Id. id. Ascendiendo á primer Practicante de la Armada al segundo D. Antonio Herrera y Balterio.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito marítimo de Comil al Teniente de fragata graduado D. Antonio Jaramillo de Contreras.

Id. id. Disponiendo sea dado de baja en la Armada el segundo Ayudante de Sanidad de la misma D. Felipe Solá y Vidal, por no haberse presentado á tomar posesion del referido empleo de segundo Ayudante, que le fué conferido por Real orden de 16 de Agosto anterior.

Direccion de Armamentos.

El Comandante general del apostadero de Filipinas, en comunicacion de 28 de Octubre último, participa que el Alférez de navio D. Veneslao Vallarino, Comandante del cañonero Balanguingui, habia detenido en la bahía de Iliana varias embarcaciones de indios mahometanos por sospechas de piratería, las cuales habian sido conducidas al puerto de Pollok.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una Don Juan Modino y D. Manuel Casado, vecinos de Valdeprovincia de Leon, apellados, y en su nombre el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro; y de la otra D. Juan Martinez, de la misma vecindad, apelado, en rebeldía; sobre uso de una fragua.

Visto: Los antecedentes, de los cuales resulta: Que instruido expediente á instancia de D. Juan Modino y D. Manuel Casado en solicitud de que no se permitiera á su vecino D. Juan Martinez el uso de una fragua en la calle Ancha de la villa de Valdeprovincia, construida entre las dos respectivas casas de los expresados recurrentes, y elevado á la Superioridad, se dispuso por Real orden de 14 de Febrero de 1862 que si del reconocimiento pericial que debería hacerse por un Arquitecto resultase que la fragua en cuestion podia subsistir sin peligro del vecindario, el Gobernador de la provincia autorizase para su uso al dueño de ella, previas las obras necesarias, disponiendo en otro caso lo que correspondiera en obsequio de los intereses públicos: Que reconocida la fragua por el Arquitecto provincial de Leon, propuso las obras necesarias á fin de evitar el peligro de incendios; pero como reclamaron de nuevo Modino y Casado, manifestando que con los golpes sobre el yunque y trepidacion consiguiente se causaban deterioros en la fábrica de sus edificios contiguos, perjudicados asimismo la calidad y conservacion de los vinos almacenados en sus respectivas bodegas, colindantes tambien con la fragua, hubo de procederse por el expresado Arquitecto al reconocimiento de la fragua y bodegas indicadas:

Que de su informe aparecía que era imposible la trasmision del fuego procedente del hornillo de la fragua á las maderas de las casas contiguas en vista de las obras que se habian ejecutado; pero que la operacion del forjado no podia menos de ocasionar en las construcciones inmediatas los desmoronamientos y alteraciones que ya se advertian en la bodega y pisos superiores de la casa de Modino, siendo tambien perjudicial á la clarificacion y transparencia de los vinos:

Y que en virtud de ese informe se prohibió por el Gobernador de la provincia de Leon en 30 de Setiembre de 1863 la continuacion de la fragua en el punto en que existia, en consideracion á que por mas que con las obras ejecutadas se precaviesen los peligros de incendios, no sucedia así respecto á los daños en las casas y bodegas contiguas.

Vista la demanda que D. Juan Martinez interpuso ante el Consejo provincial de Leon con la solicitud de que se le declarase con derecho á usar su fragua, una vez que estaba habilitada al efecto con las obras hechas de orden del Arquitecto provincial, y se revocase en su consecuencia la providencia gubernativa de 30 de Setiembre; estimándose que los peligros y daños relativos á las casas y vinos de Casado y Modino son de interés privado, é incompetente por tanto la Administracion para entender de ellos; todo con condenacion de costas y daños causados:

Vista la contestacion que á la referida demanda propusieron Modino y Casado, pidiendo su absolucion, y la confirmacion en todas sus partes de la providencia gubernativa reclamada:

Vista la sentencia pronunciada en 11 de Octubre de 1864 por el mencionado Consejo provincial fallando que debía revocarse y revocaba la providencia gubernativa, origen del pleito, declarando que Don Juan Martinez podia usar su fragua, y dejando á Modino y Casado expedita la reclamacion de su derecho donde correspondia, condenándoles en las costas causadas:

Vistos el recurso de apelacion que de la anterior sentencia interpusieron Modino y Casado para ante la Superioridad, y el auto del Consejo provincial en que les fué admitida:

Visto el escrito de mejora del precedente recurso; deducido en nombre de los interesados ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, con la pretension de que se revocase la sentencia del inferior, y se confirme el decreto del Gobernador que prohibió el establecimiento y continuacion de la fragua de que se trata en el punto en que está situada, todo con imposicion de costas, gastos y perjuicios, al dueño de la misma:

Vistos el escrito del referido Licenciado Rodriguez San Pedro acusando la rebeldía á la parte apelada que se habia mostrado parte en el Consejo de Estado, representada por el tetrado D. Ignacio Rojo Arias, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada para los efectos de reglamento:

Visto el art. 83 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias:

Considerando que de la declaracion del Arquitecto provincial de Leon resulta que si bien era im-

posible la trasmision del fuego desde la fragua de Martinez á las maderas de las casas inmediatas por haberse evitado este peligro con las obras ejecutadas al efecto, no sucedia lo mismo respecto de la conservacion y subsistencia de los edificios ni de los vinos propios de los apellados, pues la operacion del forjado no podia menos de producir, y habia ocasionado ya, demoramientos y alteraciones en la bodega y pisos superiores de una de las casas, siendo tambien perjudicial á la clarificacion y transparencia de los vinos:

Considerando que las operaciones de una fragua constituyen un establecimiento incómodo de los que en buenas reglas de policia urbana deben situarse en los extremos de las poblaciones, y que causando á los vecinos de las casas inmediatas perjuicios que en una parte no pueden evitarse, y en otra solo colocando los productos de sus cosechas en edificios distantes, no es justo se les obligue á sufrirlo por la subsistencia de un artefacto cuya situacion y ejercicio están sujetas á las disposiciones que la Autoridad estime oportunas:

Considerando que estas pertenecen al órden administrativo, y por consecuencia no pueden calificarse ni reformarse por otra jurisdiccion que la contenciosa de la misma naturaleza, á la cual están sometidas por el art. 83 de la ley citada cuando sobre ellas se promueva cuestion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estébanz Calderon, D. Antonio Escudero, D. Juan Lorenzana, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Leon, y en confirmar la providencia del Gobernador de dicha provincia de 30 de Setiembre de 1863.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Enero de 1866, en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz y en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla por D. Antonio Vinent y Vives con D. Basilio Sanchez Mendoza, sobre cobro de maravedises, pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Sanchez Mendoza del auto que dictó dicha Sala declarando no haber lugar á la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que por documento privado de 13 de Febrero de 1854 Vinent y Vives vendió á Sanchez Mendoza 400.000 traviesas de pino, y por otro de 3 de Junio del propio año 2.038 maderas de pino de Segura, estableciendo, entre otras condiciones, que cualquiera reclamacion ó desavenencia sobre la inteligencia de ese contrato y su cumplimiento, se habia de someter forzosamente al juicio de amigables componedores nombrados uno de cada parte y tercero en su caso:

Resultando que por escrituras otorgadas en 17 de Enero y 7 de Marzo de 1855 Sanchez Mendoza declaró adeudar á Vinent y Vives la cantidad de 1.697.903 reales 9 maravedises procedentes de las maderas que le habia vendido segun las contratas referidas, en pago de las que entregaba al segundo pagará á tres y seis meses, que podrian ser renovados hasta el 31 de Diciembre del propio año, hipotecando además al cumplimiento de este contrato unas dehesas de su propiedad:

Resultando que Vinent y Vives en 17 de Octubre de 1863 acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz, y por el mérito que producian aquellas escrituras pidió se despachase ejecucion contra los bienes y rentas de Sanchez Mendoza por la cantidad de 1.697.903 rs. 9 maravedises, sus réditos y costas:

Resultando que, expedido el mandamiento de ejecucion, y requerido de pago Sanchez Mendoza, se negó á él porque tenia demandado á Vinent y Vives sobre liquidacion de cuentas, resultado de las mismas escrituras en que se fundaba la ejecucion, ante el Juzgado de San Antonio, al que se presentó para que oficiase al del distrito de Santa Cruz á fin de que le remitiese los procedimientos ejecutivos y se acumularan al pleito de cuentas, para su seguimiento y decision en un solo litigio; incidente que sustanciado en forma, con suspension del juicio ejecutivo, terminó por sentencia que causó ejecutoria declarando no haber lugar á la acumulacion, y que se remitiese cada ramo de autos á los respectivos Jueces para la continuacion segun los promoviesen las partes:

Resultando que, seguidos los procedimientos ejecutivos contra Sanchez Mendoza, se opuso á la ejecucion y expuso que no habia cantidad líquida, cierta y conocida; y que mediaba un compromiso serio y formal, obligatorio para las partes, en virtud del que, existiendo desavenencia entre los interesados sobre la inteligencia y cumplimiento de lo convenido, solo podian conocer de ello los amigables componedores:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, y dictada sentencia por el Juez, fué revocada por la que dictó la precitada Sala primera de la Audiencia en 29 de Junio de 1865, mandando seguir la ejecucion adelante, hacer tranco, venta y remate de los bienes embargados, y con su valor entero y cumplido pago al actor de la cantidad por que se despachó la ejecucion, y de las costas causadas y que se causasen hasta su real reintegro y efectivo pago á que se condenaba á Sanchez Mendoza:

Resultando que este interpuso recurso de casacion, en apoyo del que alegó haberse infringido el art. 94 de la ley de Enjuiciamiento civil; el 369 del Código de Comercio; la ley que establece que la accion personal dura 20 años, y que además procedia el recurso con arreglo á la causa 1.ª del art. 4.º de la ley de 1.ª de Abril de Enjuiciamiento civil, mediante el compromiso que las partes contrajeron sometiéndose al juicio y decision del Tribunal especial de amigables componedores; excepcion que habia utilizado el recurrente al oponerse á la ejecucion, y que no estaba aun resuelta:

Resultando que por auto de 13 de Julio del año último, que fué apelado por Sanchez Mendoza, se denegó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra:

Considerando que la cuestion de competencia no se entabló en la forma legal por Sanchez Mendoza en ninguna de las instancias del pleito:

Considerando, por tanto, que el recurso en ese punto,

único procedente ante esta Sala, carece de la reparacion que como requisito indispensable prescribe el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 13 de Julio último, y mandamos se devuelvan los presentes á la Audiencia de que proceden en la forma prevenida en el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel de Nájera Menocos.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Anselmo de Urra.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 10 de Enero de 1866.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Enero de 1866, en los autos seguidos en el Juzgado del distrito del Pinar de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia del mismo territorio por el Ministerio fiscal y el cabildo de Canónigos de la Iglesia catedral de dicha ciudad con D. Ramon Bonaplata y D. Ramon Milans sobre reconocimiento de un censo enfiteutico y pago del laudemio y derechos dominicales, pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Ministerio fiscal, por lo que fué desahuciado el Ministerio fiscal, quedando en firme el auto de la Sala de lo Contencioso de 21 de Mayo de 1865, en el que se declaró la nulidad de dicho auto, y se mandó que el Ministerio fiscal, con audiencia del Ministerio fiscal, que coadyuvó las pretensiones del actor:

Resultando que en 24 de Setiembre de 1861 dictó sentencia el Juez condenando á Milans que dentro de 40 dias entregara á la Hacienda, subrogada en el lugar del Cabildo, la cantidad que correspondiera por el laudemio que el mismo devengó por la venta de las líneas comprendidas en la escritura que con su padre D. Francisco obvió á favor de D. Salvador Bonaplata en 8 de Mayo de 1847, y al resarcimiento de los daños y perjuicios y de los gastos y costas ocasionadas á Bonaplata por el pleito:

Resultando que remitidos los autos en apelacion á la Audiencia, el Ministerio fiscal pidió la confirmacion de la sentencia apelada, sin exponer cosa alguna respecto á la competencia de los Tribunales ordinarios:

Resultando que por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 15 de Abril de 1864 se revocó la apelada, sin perjuicio de lo que en su caso resolviera la Administracion:

Resultando que admitida la súplica que interpuso el Ministerio fiscal, y seguida la instancia, sin que tampoco se reclamara contra la competencia del Tribunal, la Sala segunda de la referida Audiencia en 7 de Febrero de 1865 pronunció sentencia confirmando la de vista, excepto en su última parte, relativa á la reserva que se hacia de lo que resolviera la Administracion, en cuyo punto, por lo que fué desahuciado el Ministerio fiscal, dejando sin efecto dicha reserva:

Resultando que contra aquel fallo interpuso el Ministerio fiscal recurso de nulidad, fundado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1853, y en el 4.º y demás del de 4 de Noviembre, porque la jurisdiccion ordinaria habia entendido de un negocio administrativo, siendo así que segun el art. 2.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1855, y el número 8.º del 96 de la instrucion de 21 de Mayo de 1855, y en consecuencia de la Junta superior de Bienes desamortizados el conocimiento de los asuntos concernientes á la enajenacion de aquellos y sus incidencias, y la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de resoluciones de censos:

Y resultando que por auto de 23 de Febrero de 1865, fué apelado por el Ministerio fiscal, se denegó la admision del referido recurso de nulidad:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que en las tres instancias de este pleito intervino el Ministerio fiscal á nombre de la Hacienda, interesada en los mismos derechos que litigaba el Cabildo catedral de Barcelona:

Considerando que la instancia de súplica se siguió únicamente con el Ministerio fiscal por separacion del Cabildo, sin que la representacion de la Hacienda se opusiese á la competencia de la jurisdiccion ordinaria ante la cual litigaba:

Y considerando que el Ministerio público en cuestiones de la naturaleza del presente pleito no es más que una parte, y que como tal debió preparar el recurso con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1858, lo cual no verificó:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado de 23 de Febrero de 1865.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel de Nájera Menocos.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Anselmo de Urra.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 11 de Enero de 1866.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 231.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 3 DE OCTUBRE DE 1865.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Desamortizacion para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.ª de Abril de 1855, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include Ayuntamiento de Arenillas de Muño (1.978,63) and Idem de Hormazas (24,71).

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Imperte de las relaciones. Lists various municipalities and their administrative details.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Imperte de las relaciones. Lists municipalities and their administrative details, including a section for 'Junta de la Deuda pública'.

Table with columns: Aduanas y Colecturas, Comparacion, Resultado. Compares customs and collection data for 1864 and 1865.

Los Profesores que tengan que alegar méritos... Dirección de Sanidad militar de la Armada... Censura de Teatros del Reino... MINISTERIO DE ULTRAMAR... Estado que demuestra la recaudación verificada por las Aduanas de la isla de Cuba...

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real... Tribunal de censura... Caja de Ahorros de Madrid... Gobierno de la provincia de Guadalajara... Gobierno de la provincia de Huelva... Gobierno de la provincia de Tarragona...

miento de Godall, dotada con el sueldo de 300 escudos. Los aspirantes que deberán ser mayores de 25 años, dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del termino de un mes que empezara a contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID en la inteligencia de que sera preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Tarragona 21 de Diciembre de 1865.—Por orden, Antonio Torrecilla de Robles.

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cutanda, dotada con el sueldo anual de 124 escudos, se halla vacante por haber fallecido el que la desempeñaba. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas en el termino de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Teruel 23 de Diciembre de 1865.—Joaquín de Medicina. 3742—2

Alcaldía constitucional de Magán.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Magán, partido judicial de Toledo, provincia de id., por dimision ó renuncia espontánea del que la ha obtenido por espacio de 25 años, dotada con 4.400 rs. anuales cobrados por el funcionario mensualmente del fondo municipal.

Los aspirantes a la misma podrán dirigir sus solicitudes a la Alcaldía de este dicho pueblo hasta el dia 28 de Enero de 1866, en que el Ayuntamiento procederá a su provision; advirtiéndose que se preferirá a los que recomienda el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Registro de la Propiedad de Beccerá.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido (1).

DISTRITO DE BECCERÁ.

D. Sebastian Rodriguez y su mujer, vecinos de Pando, a D. Froilan Diaz, vecino de Veiga, venta de la lameira del Pozo. Falta de linderos.

Francisco Lamas Carrete y su mujer, vecinos de Beccerá, a su hijo Maria Manuela, y Antonio Rivero de Bustelo a su hijo Pablo, dotacion. Carece de inmuebles.

Ana Mallo Alvarez, vecina de Vilar de Frades, a su hijo Francisco Fernandez, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Manuel Fernandez Martinez y su hija Maria Rosa, vecinas de Oselle, embargo de la casa en que viven, cañeta, hórreo y otros terrenos. Falta de linderos.

Sebastian Rodriguez, vecino de Pando, a D. Toroteo Fernandez, vecino de Vilar, venta de la utilidad que tiene en la casa y bienes del lugar de Pando. Carece de inmuebles.

Alejandro, Antonio y José Fernandez Mallo, vecinos de Oselle, a Francisco Fernandez y Ana Mallo, sus padres, recibo de dote. Falta de inmuebles y de la vecindad de los últimos.

Doña Maria Teresa Arrojo y Rivas, vecina de Beccerá, a D. Ignacio Nuñez, de id., venta del mayor valor de la cortina de Millara y de otras varias fincas. Falta de linderos.

D. Antonio Saavedra, vecino de Villamane, a Juan Garcia, vecino de Monel, foro de una casa, una cortina y otras fincas. Carece de linderos.

Juan Fontal, vecino de Ferreiros, a su vecino Julian de Castro, venta del terreno de Cabris y otros varios. Falta de linderos y algunos confines.

Manuel Becerra, vecino de Ferreiros, a Francisco Lopez, de id., venta de un retazo de cortina al sitio de Cerejeiro. Falta de linderos.

Pedro Pereira, vecino de Vilonta, a su vecino Don José Fernandez, venta del barbecho del Tournal. Carece de confines.

D. José Fernandez, vecino de Vilonta, y su vecino Pedro Pereira, permuta del terreno de Sobre la casa del Pereira por terreno y medio de prado en el de Alforjan. Carece de confines.

Doña Maria Manuela Nuñez y su hijo D. Jesús, vecinos de Horta, a D. Luis de Poy, de id., venta de la cortina llamada Cortiñallo. Falta de linderos.

Vicente Garcia, vecino de Tortes, a D. Manuel Reimondez, venta del prado das Veigas. Carece de confines y de la vecindad del comprador.

D. José Alvarez, vecino de Villamane, a D. José Diaz, vecino de Barbeitas, venta de las legítimas que al otorgante corresponden por su madre. Falta de inmuebles.

Manuel Fernandez, vecino de Ferreiros, a D. José Alvarez, de id., venta de la casa en que habita y los bienes a ella anejos. Carece de inmuebles.

D. José Lopez Coto, vecino del mazo, a Doña Francisca Macia de Rivera, venta de casa llamada de Peruchin. Carece de confines.

Antonio Mallo, vecino de Villar de Frades, a su yerno Juan Perez, hipoteca al seguro de dote de todos los bienes del otorgante. Falta de inmuebles.

Juan Fontal, vecino de Ferreiros, a D. José Alvarez, de id., venta de cuatro castaños al sitio da Chá. Falta de linderos.

Pablo Fernandez, de Fontaron, a José Ares, de Curro, venta de un terreno llamado Chouso. Carece de confines.

Juana Pereira, vecina del Cerezal, a Doña Manuela Neira, de Castelo, recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Antonio y otro Antonio Lopez, vecino de Liñares, a Santiago Perez, venta del derecho de recobrar el prado da Fonte. Carece de confines y de la vecindad del comprador.

D. Nicolás Diaz, vecino de Frayan, a D. Froilan Diaz, vecino de Veiga, venta de un terreno llamado Huerto. Falta de linderos.

Mateo de Santiago, vecino de Naron, a Juan Celia, de idem, venta del prado de Fonte. Carece de confines.

José Armesto y su mujer, vecinos de Medo, a José Galan, vecino de Cela, recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Manuel Diaz Quiroga a Manuel Rodriguez, de Prado, venta de dos ferrados centeno de renta que paga Ramon Rodriguez, de Naron. Falta de inmuebles y de la vecindad de los otorgantes.

Ramon Armada, vecino de Cela, a su vecino D. José Gonzalez Rison, venta de la utilidad que tenía en todos los bienes del otorgante. Carece de inmuebles.

Pedro Diaz, vecino de Barreiro, a Manuel Garcia, de idem, venta de las legítimas que le pudiesen corresponder. Falta de inmuebles.

D. Ignacio Nuñez, vecino de Beccerá, Juan Espinosa y su mujer, vecinos de Vielle, Ramon Suarez, Don José Diaz y la suya, de Cruzal, division de la herencia de Vicente Suarez, que comprende la cortina de Vidreiro y otros terrenos, y rentas. Carecen de confines las fincas y de inmuebles las rentas.

Andrés Lopez, vecino de la Golada, a Manuel Lopez, su vecino, venta de un terreno de monte en Fontiñado, Carballal y otros. Falta de linderos.

Juan Robal, de Chao de Vila, a Manuel Garcia Moral y su mujer, de Cela, recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Domingo Gonzalez, vecino de Cela, a Ramon Fernandez, de las Pozas, venta de la cortina do Chao. Carece de confines.

José Fernandez, vecino de Ferreiros, embargo de tres terrenos de monte en Arrelas y otros varios. Falta de linderos.

Manuel y Maria Josefa Fernandez, vecinos de Larcada, a Juan y José Fernandez, de la casa de Caidobal, venta de la finca de Caidobal. Carece de confines.

D. Eusebio Maron, Cura párroco de Armesto, a Doña Juana Vazquez, de idem, venta de un terreno correspondiente en Armesto. Falta de linderos.

D. Ramon Cedron y Ulla, de Villante, a D. Manuel do Val, de Valiña, venta de media fanega de trigo y otra media de centeno que el comprador pagaba al vendedor. Carece de inmuebles.

Joséfa Lopez y su hijo Valerio Gallego, a Manuel Moran, vecino de Liñares, recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. José Diaz, a D. Juan Diaz, de Erbon, venta de lo que al otorgante correspondia en partija con el comprador. Falta de inmuebles.

D. Manuel Perez, vecino de Villamane, a su nieto D. Ciprian Perez, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

D. Manuel Perez, vecino de Villamane, a D. José Diaz, vecino de Barbeitas, recibo de dote. Carece de inmuebles.

José Fernandez, vecino de Ferreiros, a Domingo Rubio, de id., venta del terreno de cortina en la fondada del agua de Cocheiro. Falta de confines.

Manuel Rey y su hija, vecinos de San Martin de las Cañadas, a D. José Osorio, vecino de Villachá, venta de legítimas en Villachá. Carece de inmuebles.

D. Mateo Diaz, vecino de Guilfray, y D. Pedro Valcarcel de los Vales, a José Rodriguez, de Naron, venta del derecho que tenían a la casa llamada Casina y a varios terrenos. Carece de confines.

Doña Vicenta Lopez y su hijo D. José Belon, vecinos de Guilfray, a José Rodriguez, vecino de Naron, venta de la cortina da Porta y del barbecho llamado Negrodo. Carecen de confines.

Juan Fontal, vecino de Ferreiros, a José Rodriguez, de Naron, venta de parte del prado do Corniñó. Falta de linderos.

Bernardo Suarez, vecino de Cruzal, y Juan Espinosa, vecino de Oselle, permuta de venta por cantidad de dinero. Carece de inmuebles.

Doña Maria Teresa Arrojo, vecina de Beccerá, a Don José Valentin Arrojo, de id., venta de la chousa de Cayeyro y otras fincas. Carece de confines.

Benito Rodriguez, vecino de Liñares, a Santiago Perez, de id., venta del terreno de leiro do Castro. Falta de linderos y confines.

D. Pedro y D. Juan Quiroga, vecinos de Vilonta, a Doña Vicenta Cortel, vecina del mayor valor del prado Pena de Casallá y de otras fincas. Falta de linderos.

D. Manuel Blanco y su mujer Doña Manuela Pardo, vecinos de Morcelle, y Maria Josefa Quindós, de Guillen, recobracion del prado Rigueiro de Cela. Falta de confines.

D. José Freire, vecino de Villachá, a D. Antonio Otero, vecino de Morcelle, venta del prado Rigueiro de Cela. Carece de linderos.

Manuel Blanco y su mujer, vecinos de Morcelle, a D. Antonio Otero, de id., venta del derecho que tenían al prado Rigueiro de Cela. Falta de confines.

Angel Arias, vecino del Acebo, a su vecino D. Angel Perez, venta del derecho de recobrar el terreno de Carballo Longo y otros. Carece de confines.

D. Manuel y D. José Gomez Barrero, de la Montañadagra, embargo de tres bodegas junto a la casa de los deudores. Falta de linderos.

Doña Teresa Valcaroe, de Cruzal, y Pedro Arias, de Beccerá, embargo del terreno de Lago y el de Chouselas ó da Venta. Carece de confines.

D. Agustín Felo y su mujer, vecinos de Cabanas, a Pedro Dominguez, vecino de Fontaron, venta de un terreno llamado Chouso do Calvo. Falta de linderos.

Pedro Garcia y su mujer, vecinos de Horta, a Don José Curiel, del Cerezal, recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Manuel Fernandez y José Fernandez, vecinos de Horta, permuta de un terreno llamado Cortiña en Vallavara por otro en la misma denominacion. Falta de linderos.

Pedro Espinosa, vecino de Oselle, a Juan Espinosa, de id., venta de lo que al otorgante corresponde en el Casar del Furco. Carece de inmuebles.

D. Antonio Alvarez y su mujer, de Fontes, a Don Juan Martinez y la suya, del Cerezal, venta del prado llamado de Cepide. Carece de linderos.

Juan Garcia y otros, vecinos de Monel, a D. Manuel Bolaño, de Beccerá, venta de la coza y leña que tenían en el monte de Pedregal con el terreno que ocupa. Carece de término y confines.

José de Poy de Arriba, Bernabé y Benito Lopez con José de Poy, vecinos de Erbon, transaccion respecto a la administracion de los bienes del primero. Falta de inmuebles.

D. José y D. Vicente Neira, vecinos de Lamarrio, a Eugenio Rodriguez, vecino de Egibron, venta de parte del prado llamado de Centeis. Carece de confines.

Pedro Cabana, vecino del Casar del Furco, a D. Manuel Bolaño, de Beccerá, venta de la cortina llamada do Pozo. Carece de confines.

Francisco Rodriguez, vecino de la Laguna, a D. Antonio Fernandez Lombardía, de id., venta de parte del prado llamado do Fornin. Falta de linderos.

Ramon Rodriguez, vecino de Nantín, a José Pereira, vecino de Campo de Arbol, venta de la cortina da Veiga. Carece de confines.

Francisco Rodriguez, vecino de Piñeira, a Ramon de Castro, vecino de Guilfray, venta de parte de la cortina llamada de Teigeiro. Carece de linderos.

Doña Dominga Pereira y su hijo D. Gabriel Neira, vecinos de Casar, a Antonio Espinosa, vecino de Furco, venta de un terreno de cortina llamada de Allain. Carece de linderos.

D. Manuel Bolaño, vecino de Beccerá, a José Rodriguez, vecino de la Laguna, recobracion del prado llamado do Fornin. Carece de linderos.

D. Manuel Merlan, vecino de Morcelle, a D. Manuel Gonzalez de las Riberas, vecino de Liber, venta de tres tegos en simiente de barbecho y un terreno tambien en simiente en las senaras de Requeijo y otras. Carece de especificacion de inmuebles.

Manuel Garcia, vecino de Horta, a Angel Arias, de idem, venta de un barbecho al sitio de Barracido. Falta de linderos.

Ramon Rodriguez, vecino de Nantín, a D. Antonio Fernandez Lombardía, vecino de las Campas, venta del prado Muñ de Men. Carece de confines.

Domingo Ares y Antonio do Souto, vecinos de Vilonta, a D. Manuel Valcaroe, de Vilar de Ouson, venta del prado de Rehola y otras fincas. Carece de confines.

Manuel y Ramon Fernandez, vecinos de Naron, a Ramon Celia, de id., venta del prado llamado da Abraira y otros terrenos. Falta de linderos.

Domingo Gonzalez, vecino de Cela, a Pedro Vazquez, vecino de Pozas, venta de una tierra con nueve castaños al sitio de Balagante. Carece de confines.

Francisco Nuñez, vecino de Cela, a Luis do Val, vecino de Horta, venta de un terreno con castaños al sitio Chao de Viera. Falta de linderos.

Lorenzo Perez y su mujer, vecinos de Ferreiros, a su vecino Domingo Diaz Souto, venta de una tierra al sitio de Lago. Falta de término y algunos confines.

Teresa Santin, de Pumarín de Abajo, a Angel Riveiro, de Bustelo, venta de las legítimas correspondientes a la Teresa. Carece de inmuebles.

Antonio y Angel Riveiro, de Bustelo, a José Santin, de Sarceda, retroventa de las legítimas correspondientes a Teresa Santin. Carece de inmuebles.

D. José Bernedo, vecino de Doncos, y su mujer, a D. Manuel Diaz Balboa, de Villachapedrosa, recibo de la dote de la mujer del Bernedo. Carece de inmuebles.

D. Pedro Castrillon, vecino de Ouson, a Pedro Vazquez, de Pozas, venta de la renta de 32 rs. que pagaban Juan Perez y Domingo Souto, de Ouson. Carece de inmuebles.

Agustín Vilares, vecino de Nantín, a Ramon Pereira, de Campo de Arbol, venta del derecho de recobracion de la finca das Pereiras. Carece de expresion de la naturaleza de la finca y de algunos linderos.

D. Juan Quiroga, de Basille, y Nicolás Diaz Rey, de Frayan, embargo de la casa del Diaz y otros bienes. Carecen de linderos y otras circunstancias.

Juan Gomez, a D. José Valentin Arrojo, de Beccerá, retroventa de dos fincas al sitio de Fillobal y Carreiras-forcadas. Carecen de linderos.

José de Poy, de Erbon, a Eugenio Rodriguez, de Egibron, venta de la sembradura de media fanega en las Cortiñas novas. Falta de linderos.

D. Pedro Ramon Rodriguez, vecino de Casallá, a José Fernandez, de la Laguna, retroventa del prado llamado das Campas. Falta de linderos y sembraduras.

D. Manuel Rodriguez, vecino de Casallá, a José Fernandez, de Laguna, permuta de parte del prado de Puente de Neira por una fanega de centeno que pagaba el Rodriguez al Fernandez. Falta de linderos en cuanto a la finca, y de inmuebles respecto a la renta.

D. Domingo Maria Gomez, Escribano de este Juzgado, a Manuel Mallo Fernandez, de Casallá, venta de la renta de 40 rs. que pagaba D. Manuel Neira, del Areal. Falta de inmuebles.

D. Manuel Bolaño, como apoderado del Sr. Velarde y José Cabana, de Castelo, embargo de un hórreo y de la tierra de Candeda. Falta de expresion de terrenos y linderos.

D. Manuel Bolaño, de Beccerá, y Juan Fontal, de Ferreiros de Balboa, embargo de dos tegos de prado en el do Cornillon. Carece de término y linderos.

Angela Fernandez con su marido Diego Garcia, de Vilar de Ouson, a Pablo Riveiro, de Beccerá, venta de unos castaños con su terreno en Garrocheiro de Arriba, Garrocheiro de Abajo, lindero terreno de Sua-costa y el de Abidueira. Falta de expresion de término y linderos.

Fernando Fernandez, de Montañadagra, a Francisco Fernandez, de Vilar de Frades, venta de 14 palmos en los montes y senaras de Vilar de Frades. Falta de discretacion de monte.

D. José Gomez, vecino de Guilfray, a su nieto Don Francisco Gomez, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

D. Juan Quiroga, de Vilabella, y Pedro Pereira, de Vilonta, embargo de la parte libre del prado de Alforjan y barbecho de Chao das Penas. Carece de término y linderos.

Doña Benita Diaz y su hijo D. Antonio Santiso a José Fernandez, vecinos de Nantín, retroventa de la renta de una fanega de centeno que pagaba el Fernandez. Carece de inmuebles.

Luis y Pedro Gomez, vecinos de Freijo, a D. Raimundo Gutierrez, de Beccerá, venta de dos fanegas centeno de renta que pagaba D. Bernardino Diaz, de Guilfray. Carece de inmuebles.

D. Manuel Arrojo, vecino de Guilfray, a Juan Diaz, de Freijo, de la misma vecindad, venta de un terreno denominado Pereira, y parte de la cortina da Cruz y junto al Cruceiro. Carece de término y linderos.

José Lamas, de Erbon, a Juan de Poy, de Egibron, venta del terreno das Grobas del Castro y otro en el do de Magdalena. Falta de linderos.

D. Pedro Neira, vecino de Vilar, de Casallá, a Doña Maria Ocampo, de Agüeira, recibo de la dote de Doña Vicenta Nuñez, mujer del Neira. Carece de inmuebles.

Francisco Nuñez, vecino de Cela, a José Gonzalez, de Pozas, venta del prado llamado Sorte do Rabeiro. Falta de término y algunos linderos.

Juan y Andrés Fontal a Julian de Castro, vecinos de Ferreiros, venta de parte de una casa. Carece de nombre de linderos.

Doña Maria Manuela Nuñez, de Horta, a D. Luis Poy, su vecino, venta de la cortiña do Pozo y terreno da Marcada. Falta de linderos.

D. Pedro Neira y su mujer Doña Vicenta Nuñez, de Vilar, a favor de Doña Maria Ocampo y su hijo D. José Nuñez, recibo de la dote de la Doña Vicenta. Carece de inmuebles y de la vecindad de algunos de los otorgantes.

D. Francisco Alvarez, vecino de Frayan, a Juan Espinosa, de Oselle, venta de unas legítimas. Carece de inmuebles.

Juan Espinosa, vecino de Oselle, a D. Pedro Gomez, de Villamane, retroventa de unas legítimas. Carece de inmuebles.

Ramon Souto a Domingo do Balo, vecinos de Vilonta, venta del prado denominado Rebol. Falta de término y algunos linderos.

D. Francisco Neira a su hijo D. Manuel, vecinos de Vilar, foro de una casa y varios bienes sitos en Vilar. Falta de discretacion de los bienes.

Benito y Felipe Lopez, vecinos de Vilonta, a Juan Arias, de Armesto, venta de un prado al sitio de Riomayor. Falta de algunos linderos.

Maria y Manuela Diaz Valcaroe a Ramon Diaz de Freijo, vecinos de Guilfray, venta del derecho de recobracion del prado Longo. Falta de linderos.

D. Manuel Gonzalez y su mujer, vecinos de Pando, a D. Manuel Gomez Casallá, de Puente Gatín, venta de una tierra nombrada de Garrocheiro y otra llamada Aireira. Falta de término y algunos linderos.

Manuela Rodriguez, vecina de Barreiro, a D. Manuel Gonzalez de las Riberas, vecino de Liber, venta de 26 palmos en los montes y senaras de Barreiro. Falta de discretacion.

Manuel Greenete, del Cerezal, José Antonio y Sabina Villares a Ramon Espinosa y su mujer, de Furco, venta del derecho que tenían al prado de debajo de la iglesia. Falta de algunos linderos.

Manuel Garcia, de Pozas, a su hermano Domingo, donacion de legítimas. Carece de inmuebles.

Doña Ana Gomez a Eugenio Rodriguez, vecinos de Egibron, venta de parte de la cortina de Mindeira. Falta de linderos.

Domingo Nuñez, vecino de Val de Agüeira, a Serafina Garcia, de Chao de Vila, retroventa del prado das Paridas. Falta de término y linderos.

Serafina Garcia y sus hijas Josefa y Rafaela, de Chao de Vila, a José Rivadeneira, de Cela, venta de la finca Chousa das Paridas. Falta de término y algunos linderos.

D. Valentin Vazquez Curiel, como apoderado de Don Juan Curiel, de Madrid, y D. José Curiel, del Cerezal, recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Pedro Vazquez, vecino de Pozas, y Maria Fernandez, de Cela, embargo de un prado al sitio de Villarin. Falta de término y algunos linderos.

D. José y D. Vicente Neira, vecinos de Lamarrio, a Eugenio Rodriguez, de Egibron, ratificacion de la venta de una porcion de terreno a prado al sitio de Centeis. Carece de término y linderos.

Doña Ramona Diaz Quiroga, de Ramil, a favor de D. Francisco Fernandez, de idem, venta de un terreno de derecho de recobrar la renta de dos fanegas de centeno, y además la de cinco ferrados de la misma especie que pagaban José Fernandez y otros, de Arrojo. Carece de inmuebles.

José de Prado y su mujer a Pedro Prado, vecinos de Vilar de Ouson, recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Antonio Vilares a Ramon Pereira, vecinos de Nantín, retroventa de la cortina das Barreiras. Falta de término, sembradura y linderos.

José Rodriguez y su mujer, vecinos del Alto, en el Corgo, al Licenciado D. Manuel Bolaño, de Beccerá, venta de la renta de siete ferrados de trigo y 19 de centeno que pagan D. José Lopez Valcaroe, de Cruzal, Don Lucas de Arrojo, de Vilar de Ouson, y otros. Carece de inmuebles.

Cayetano Lopez, vecino de Chao de Vila, y D. Manuel Fernandez, de Morcelle, a favor de Josefa Lopez y D. Francisco Peres, donacion y mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Juan Quiroga, vecino de Vilabella, y Pedro Pereira, de Vilonta, embargo de dos fanegas en sembradura en la cortina da Porta, casa y huerto del Pereira y otras fincas. Falta de término y linderos.

D. José Neira y Arias, en nombre de Doña Ramona Fernandez de la Vega, de la Riveira, en Navia de Suanza; a D. Juan Quiroga Monasterio y su hijo R. Manuel, de idem, retroventa de nueve fanegas de centeno de renta que pagan José Alvarez, de Villachá; Manuel Diaz Balboa, de Villachá-pedrosa, y José Fernandez Alvario, de Villartellin. Carece de inmuebles.

Andrés Fernandez, vecino de la Muñez, y Pedro Vilor, de Balboa, a favor de José Fernandez y Catalina Vilor, sus hijas, mejora y dotacion. Carece de inmuebles.

Juan Fontal, vecino de Ferreiros, a Pablo Vilela, de Carballal, venta del derecho de recobracion de parte de una casa. Falta de nombre, linderos y término.

D. Manuel Bolaño, vecino de Beccerá, a José Villares, de Furco, venta de la cortiña y prado da Porta y prado de Debajo de la Iglesia. Falta de término y linderos.

D. Juan Quiroga, vecino de Vilabella, y D. Pedro Fernandez Ameigide, de Beccerá, retroventa de cuatro fanegas centeno de renta que paga Francisco Rigueiro, de Guillen. Carece de inmuebles.

D. Domingo Valcaroe, vecino de Chao de Vila, y Doña Maria Manuela Nuñez, de Horta, embargo de un hórreo, cortiña de Berduedo y leira de Barracido. Carecen de término y confines.

José y Jacinta Fernandez y Lorenzo Simon, vecinos de Fontedoto, a Diego Diaz, de Montañadagra, recibo de dote. Carece de inmuebles.

D. Ramon Neira Montenegro, de Lugo, y José de Poy, de Cadoalla, embargo del valor que sobrare de los bienes y cargados anteriormente. Falta de expresion de bienes.

D. Manuel Diaz de Neira y su mujer, vecinos de Guilfray, a Cayetano y Pedro Calvo, de Villa-esteba, venta de mitad de la finca campo de prado de Noecda. Falta de término y algunos confines.

D. Santos Diaz a D. Juan Deiros, vecinos de Monel, venta de la fondada de los tallos llamados Carballin. Falta de término y linderos.

D. Manuel y D. Carlos Santiso, de Guillen, a José Rodriguez, de Villouzán, venta del prado de Podrén. Carece de término y algunos linderos.

D. Pedro Gomez, vecino de Cantiz, a sus sobrinos Antonio, Raimundo, Maria, Josefa y Beatriz Gomez, institucion de herederos. Carece de inmuebles.

Agustín Rigueiro, de Mourin, y José Fernandez, de Ferreiros, embargo del prado da Corredoira. Carece de linderos.

Pedro Pereira, de Vilonta, a D. José Fernandez, de idem, venta de la parte libre del prado de Alforjan. Carece de término y linderos.

D. Pedro Perez y Juan Rodriguez, de Monel, a Don Manuel Bolaño, de Beccerá, venta de la leña del monte de Pedregal. Falta de término y linderos.

Benito Lopez, de Vilonta, y Pedro Arias, de Vilar de Ouson, a sus hijos Felipe Lopez y Maria Manuela Arias, mejora y dotacion. Falta de inmuebles.

Domingo Rodriguez, a su hijo Manuel, de Oselle, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Fernando Fernandez y Manuel Rodriguez, de Montañadagra, a Domingo Fernandez, donacion de dos porciones de monte llamados da Ponte y otra titulada Goldrón do Bão, y un cuarto de piedra junto a la casa. Carecen de término y linderos.

D. Domingo Valcaroe y Serafina Garcia, de Chao de Vila, embargo del prado de Muñ Longo. Falta de término y linderos.

D. Vicente Nuñez, de Beccerá, a Juan Garcia, de Vilonta, venta de parte del prado de Alforjan. Falta de término y linderos.

D. Manuel Diaz de Neira, de Guilfray, a Antonio Lopez, de Vilonta, foro del prado das Fontes do Carballo torto. Falta de término y algunos linderos.

Doña Vicenta Curiel, de Guilfray, a Doña Maria Arrojo, de idem, retroventa de cuatro fanegas centeno de renta que pagaba la Doña Maria. Carece de inmuebles.

Doña Vicenta Curiel, vecina de Guilfray, a D

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Ignorándose el fallecimiento de existencia de D. Pedro Gómbiz, natural de Mayagüez, diócesis de Puerto-Rico, vecino que fué de esta corte por los años de 1837, y siendo necesaria esta noticia en la Vicaría eclesiástica ha acordado el Sr. Teniente Vicario, que cualquier persona que sepa su fallecimiento ó existencia dé aviso en el término de 45 días en la Notaría de D. Segundo de la Cuerda.

Madrid 11 de Enero de 1866.—Segundo de la Cuerda. 3714-1

Doctor D. Antonio Cosin y Martín, Juez de primera instancia del partido de Cebregos.

Por el presente en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Mateo Perez se instruye causa criminal por hurto contra Antonio Montes Montoya, hijo de Antonio y Josefa, de 28 años, sia residencia fija, viudo; Joaquín Muñoz de los Reyes, hijo de Antonio y Magdalena, casado, de 22 años; Gregorio Montes Montoya, hijo de Antonio y Josefa, de 19 años, soltero, naturales de Madrid; Juan Navarro García, hijo de Juan y Carlota Bruno, de 30 años, natural de Candilla, Juzgado de Torrijos provincia de Toledo, tratantes en caballerías; Luisa Navarro y García, hija de Juan y Carlota, de 17 años, natural de Villavilla, partido de Alcalá de Henares, soltera; Carlota Bruno García, hija de Pedro y Antonia, de 50 años, natural de la Cabeza, partido y provincia de Ciudad-Real, viuda; Dominga Hernandez y Vargas, hija de Vicente y Carmen Margarita, de 25 años, natural de Sotresgudo, provincia de Burgos, partido de Villadiego, casada con Joaquín Muñoz de los Reyes, residentes que dicen ser los seis últimos de Madrid, y habiendo acordado la prisión de todos ellos, suplico á dichas Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas para su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

También se cita y emplaza á dichos siete procesados para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan; en inteligencia que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, continuándose la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los procedimientos con los estrados del Tribunal.

Cebregos 10 de Enero de 1866.—Antonio Cosin y Martín.—Por mandado de S. S., Mateo Perez. 3705

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, re-frendada por el Escribano de número D. Santiago Urdiales, y dictada en el incidente de pobreza de Doña Petra Larra, para litigar con los interesados en la testamentaria concursada de Don Fermín Castaño, con fecha 30 de Enero último, se hace saber á D. José Castaño y Sobrado, D. Francisco Gomez, en concepto de heredero y representante de Doña Concepción Gil y Castaño; Don Rafael Villanueva, como marido de Doña Ramona Castaño y Bonora, Doña Fermín Castaño y Bonora, D. Juan Castaño y Bonora, interesados en dicha testamentaria, cuyo domicilio se ignora, que mediante á haber dejado transcurrir con exceso el término que se les confirió para evacuar el traslado de dicha pobreza sin que se hayan presentado á verificarlo, se les ha declarado rebeldes, entendiéndose las diligencias que ocurran con los estrados del Juzgado.

Madrid 3 de Enero de 1866.—Santiago Urdiales. 3675

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Fernandez y Ponca de Leon, natural de Nerja, en la provincia de Málaga, de profesión pintor, de edad de 38 años, y á Doña Eustasia Sira Vallejo, natu al de Yunter, en la provincia de Toledo, esposa de D. Anselmo Aguado, y de edad de 25 años; todos vecinos de dicha villa de Yunter; para que inmediatamente se presenten en este mi Juzgado á prestar cierta declaración que tengo acordada en causa por sustracción de efectos y dinero de la casa del D. Anselmo. Pues que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Illescas á 11 de Enero de 1866.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez. 3707

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y término de tres días á Juan Martinez, cuyo paradero y filiación se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, plaza Mayor, n.º 3, piso tercero, á fin de prestar declaración y demás que convenga en causa criminal que pende contra el mismo y otros consortes, bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Enero de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 3720

En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Joaquín de Urbina y Morey, Auditor del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía, dictada en los autos formados por fallecimiento de D. Juan Sanchez la Madrid, acaecido en la ciudad de Cádiz, se cita y llama por medio del presente á Doña Matilde Estrada y su hermana, y á los demás partícipes que fueron de los censos que el Madrid les compró, y gravitaban sobre la casa calle del Husillo en Cádiz, que según parece fué adjudicada al mismo igualmente se cita y llama á Doña María del Carmen Diaz, ahijada del D. Juan Sanchez la Madrid, á la criada que fué de este María Bernat: á la amiga del susodicho Doña G. M., á Don Ramon de Cires, á D. Antonio Diaz, y á sus hijos varones y á su hija Doña Rita, á Doña Ana Josefa Iglesias, y á todos los demás que se crean con derecho á la posesión del finado, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA de reino, comparezcan en dicho Juzgado de Guerra por medio de Procurador con poder bastante á deducir en forma sus pretensiones con vista de la minuta que se ha encontrado al inventariarse los papeles del D. Juan Sanchez la Madrid.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Sevilla á 16 de Diciembre de 1865.—Manuel María Escudero. 3702

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Páramo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Leon Mirambell y Diaz, natural de Madrid, soltero, papista, de 21 años de edad, para que en término de nueve días se presente en la cárcel de Villa en clase de preso á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarlo, se dará á aquella el curso que correspondiera y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber por el presente edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Justo Misiego Borge, cesó en el desempeño de su cargo el 6 de Julio de 1863.

Lo que se anuncia al público, en conformidad á lo que prescribe el art. 206 de la ley hipotecaria, á fin de que los que se crean con derecho para deducir alguna acción contra dicho funcionario lo verifiquen dentro de seis meses.

Dado en Sahagun á 11 de Enero de 1866.—Luis Alonso Vallejo.—Por su mandado, Antonio de Prado. 3742

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, re-frendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á M. Besse para que se presente en la Escribanía del que re-frenda á fin de que le sea entregado un acto judicial francés que le interesa.

Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Jerónimo Montesinos. 3728

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Carlos Galofé, de nación francés, y de paradero ignorado, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de un reloj á Rosalia Mangas; aperebido que de no hacerlo se sustanciará el procedimiento en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Genaro Marruquin Rodriguez, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días se presente, bien en la cárcel pública ó en dicho Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abandono de su hija Encarnación; aperebido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Urraca y Mariano Garcia, vecinos del pueblo de Establas, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Molina, cuyo actual paradero se ignora, los cuales fueron robados la noche del 27 al 28 de Setiembre último en la carretera de Andalucía y sitio de la Cuesta del Vidrio, á fin de que se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la misma causa.

Dado en Getafe á 8 de Enero de 1866.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. 3728

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez y Aragon, natural de la villa de Villarramiel de Campos, distrito judicial de la de Frechilla, hijo de Eugenio Lopez de Baldomera Aragon, vecinos de la misma, de estado soltero, de 21 años de edad, estudiante de teología, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA oficial del Gobierno y Boletín de esta provincia, que por primero, segundo y tercero se le señala, se presente en esta cárcel á defenderse en la causa criminal que de oficio se le sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, así como á su hermano Juan Lopez y Aragon, vecino de la villa y corte de Madrid, y Antonio Latorre, qu- lo es de la Villa de San Esteban, por hurto y estafa al Presbítero D. Rufino Guerra y Garcia, vecino que fué de esta capital; con aperebimiento que

de no presentarse en dicho término se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, dictando en ella las providencias que procedan. Las cuales y demás diligencias que ocurran se entenderán con los estrados del Juzgado, parándose enteramente perjuicio sin más citarle, ni emplazarle.

Dado en Toledo á 11 de Enero de 1866.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandado de S. S., Santiago Bechier. 3729

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín de Gracia y Laborda, vecino que fué de Castellon para que en el preciso término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación referente á la pretensión de gratuidad de defensa, deducida por parte de la Doña Teresa Mercader, que se propone litigar con el D. Juan de Mata Garcia, que se encuentra en el término de este Juzgado, para que se verifique su presentación en dicho Juzgado paradero; pues de no verificarlo subsiguientes con los estrados del Juzgado, parándose los diligencias que haya lugar.

Cádiz 10 de Noviembre de 1865.—Pedro de Torre Isunza.—Benjamin del Vando. 3731

D. Pedro de Torre Isunza, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital &c.

Por el presente mi primer edicto, cito llamo y emplazo á D. Juan de Mata Garcia, marido de Doña Teresa Mercader, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA de Madrid, se presente en este Juzgado á oír una notificación referente á la pretensión de gratuidad de defensa, deducida por parte de la Doña Teresa Mercader, que se propone litigar con el D. Juan de Mata Garcia, que se encuentra en el término de este Juzgado, para que se verifique su presentación en dicho Juzgado paradero; pues de no verificarlo subsiguientes con los estrados del Juzgado, parándose los diligencias que haya lugar.

Cádiz 10 de Noviembre de 1865.—Pedro de Torre Isunza.—Benjamin del Vando. 3731

El Parlamento italiano, que ha prorogado sus sesiones hasta el día 15 de este mes, no ha reanudado en virtud de un Real decreto hasta el 20. El nuevo Gabinete ha reclamado este plazo para examinar los proyectos de ley presentados por los Ministros dimisionarios, y preparar un nuevo plan económico, el cual será sometido inmediatamente á la deliberación de las Cámaras.

Segun noticias de Roma, ha sido ajustado un convenio postal entre el Gobierno de la Santa Sede y el del vecino Imperio, ignorándose sus pormenores. Para su publicacion se espera que otro convenio parecido se negocie entre el Gobierno pontificio y el italiano.

Se dice que á pesar de los decretos expedidos por el Emperador Maximiliano que no han merecido la aprobacion de la corte romana, y de la retirada del Nuncio apostólico de Méjico, la Santa Sede no rehúsa entablar negociaciones con la Diputacion mejicana enviada á Roma por el Emperador, indicándose que la cuestion religiosa habrá de arreglarse por medio de un Concordato, que será análogo al concluido en 1851 por la Santa Sede con España.

La Prensa de Viena asegura que se infundado cuanto se ha dicho acerca de una circular expedida por el Conde de Mensdorff á sus Representantes en el extranjero, manifestando el carácter de las nuevas relaciones de Austria con Francia. Las que existen entre ámbos Gobiernos, añade la Prensa, son más estrechas que nunca, y no se han modificado en términos que obligue á uno de los Gabinetes á ponerlo en conocimiento de los demás Gobiernos por la via diplomática.

Publica la Correspondencia provincial de Berlin las siguientes noticias: «Tan pronto como inaugure el Parlamento sus sesiones, M. de Bismark presentará el proyecto referente al canal que ponga en comunicacion el mar del Norte con el Báltico, y el de organizacion del ejército sin modificaciones.

El Papa ha nombrado Obispo de Osnabruck, en el Arzobispado de Colonia, despues de ponerse de acuerdo con el Gobierno prusiano y sin el voto del Cabildo de Colonia. M. de Zedlitz sigue ejerciendo el cargo de Gobernador civil del Schleswig.

El establecimiento de la Marina prusiana de Kiel será construido definitivamente entre Friederiksfort y Holtzenau.

Anuncian de Pesth el 10 haber reanudado aquellos sesiones la Cámara de los Diputados, dándose lectura de los documentos presentados por el Cardenal primado (diploma de Octubre y patente de Febrero), concernientes á las relaciones del territorio húngaro con el resto del Imperio.

M. Deak propuso aplazar la discusion de dichos

Artículo de la GACETA de Madrid, de 13 de Enero de 1866.

El franco vale. . . . . 0,380

La libra esterlina (cambio ordinario). . . . . 9,500

El florin nuevo de Austria. . . . . 0,930

El florin de Baviera. . . . . 0,813

El florin de Baden. . . . . 0,808

El thaler. . . . . 1,423

El rixdaler. . . . . 2,131

El rublo de Rusia. . . . . 1,569

El florin polaco de 30 copeks. . . . . 0,477

El escudo romano. . . . . 2,044

El milreis de Portugal y el Brasil. . . . . 2,128

El marco de Banco (moneda imaginaria). . . . . 0,710

La bolsa turca (de 500 piastras). . . . . 41,800

La piastra turca. . . . . 0,083

El drama de Grecia. . . . . 0,331

La piastra de Marruecos. . . . . 1,995

El dollar de los Estados-Unidos. . . . . 2,014

El peso fuerte de América. . . . . 2,000

La equivalencia en franco de las mismas unidades es la siguiente:

El real de vellon. . . . . 0,27

El escudo de España. . . . . 2,70

La libra esterlina (cambio ordinario). . . . . 25,00

El florin nuevo de Austria. . . . . 2,30

El florin de Baviera. . . . . 2,14

El florin de Baden. . . . . 2,12

El thaler. . . . . 3,75

El rixdaler. . . . . 5,66

El rublo de Rusia. . . . . 4,13

El florin polaco de 30 copeks. . . . . 1,26

El escudo romano. . . . . 5,38

El milreis de Portugal. . . . . 5,69

El marco de Banco. . . . . 1,87

La bolsa turca (de 500 piastras). . . . . 41,000

La piastra turca. . . . . 0,22

El drama de Grecia. . . . . 0,89

La piastra de Marruecos. . . . . 3,23

El dollar de los Estados-Unidos. . . . . 5,44

El peso fuerte de América. . . . . 5,40

Hé aquí, para concluir, dónde principalmente se em-

plazan las unidades cuyas equivalencias hemos determinado.

El florin nuevo de Austria.—En Austria y otros Estados agregados al Imperio, y en el Montenegro.

Florin de Baviera.—Baviera, Francfort, Hesse-Hamburgo, Nassau, Sajonia-Coburgo (donde tambien circula el thaler), Sajonia-Meininghen y Wurtemberg.

Florines de Baden.—Baden y Paises-Bajos.

Thaler.—Anhalt, Bremen, Brunswick, Hannover, Hesse-Electorat, Lippe, Mecklenburgo, Prusia, Reuss, Sajonia (reino), Sajonia-Altemburgo, parte de Sajonia-Coburgo y Sajonia-Weimar, Schwarzburgo y Waldeck.

Rixdaler.—Dinamarca, Suecia y Noruega.

Rublo.—Rusia, Finlandia y parte de Polonia.

Escudo romano.—Estados Pontificios.

Milreis.—Portugal y sus posesiones, y el Brasil.

Marco del Banco.—Hamburgo y Lubeck.

Bolsa turca.—Turquia, Egipto y varios de los Estados de Turquia en Asia.

Piastra turca.—Moldavia, Valaquia y en todos los Estados de Turquia.

Piastra de Marruecos.—En todas las Regencias berberiscas.

Dollar.—Estados-Unidos, en algunos casos en el Perú, islas Sanwich y San Salvador.

pesos fuertes.—España y sus colonias de América y Oceania, Bolivia, Chile, Colombia, Confederacion Argentina, Costa-Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Perú, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela. Esta unidad monetaria está casi universalmente reconocida, y es la más empleada en la China y en el Japon para sus relaciones con los extranjeros.

Hoy á las diez y media la Santa Infancia celebrará una solemne funcion en la basílica de Atocha, en la que habrá misa de pontifical por el Ilmo. Sr. Obispo auxiliar de Madrid.

A las dos de la tarde saldrá de la misma iglesia una devota procesion que irá á Palacio á llevar una pequeña imagen de Nuestra Señora de Atocha, la cual permanecerá en la capilla particular de S. M. R. hasta despues de su alumbramiento: la Santa Ingenier irá acompañada por las cigarreras.

En la primera semana del año actual han circulado por el ferrocarril del Mediterraneo 24,300 viajeros. Los productos obtenidos en gran velocidad por el transporte de los mismos, así como de equipajes, perros, enaguas, valores, comestibles, carruajes, ganados, corcos y otros efectos han sido de 579.545 rs. con 35 cént., y los conseguidos en pequeña velocidad por transporte de mercancías, carruajes, ganados, etc., se elevan á 808.169 con 35, formando un producto total de 1.387.708 con 11.

Segun datos estadísticos, resulta que la recaudacion obtenida por término medio al día ha sido de 193.244 con 13, y la kilométrica al año de 37.794 con 82.

Parece que muy pronto van á principiarse los trabajos para formar en la cuesta de Santo Domingo, segun se habia proyectado, un jardín semejante á los que hay en la Plaza Mayor y otros puntos de Madrid.

En la iglesia del hospital de la Orden Tercera de San Francisco, calle de San Bernabé, se celebrará mañana solemne funcion al glorioso San Isidro con motivo de entrenarse un altar dedicado á su obsequio. Dirá el panegirico el Sr. D. Manuel Uribe.

MADRID.—Hé aquí el estado de la equivalencia exacta entre el escudo español de 10 rs. y las principales unidades monetarias que se emplean en los demás países con quienes tenemos frecuentes relaciones:

La equivalencia en franco de las mismas unidades es la siguiente:

El real de vellon. . . . . 0,27

El escudo de España. . . . . 2,70

La libra esterlina (cambio ordinario). . . . . 25,00

El florin nuevo de Austria. . . . . 2,30

El florin de Baviera. . . . . 2,14

El florin de Baden. . . . . 2,12

El thaler. . . . . 3,75

El rixdaler. . . . . 5,66

El rublo de Rusia. . . . . 4,13

El florin polaco de 30 copeks. . . . . 1,26

El escudo romano. . . . . 5,38

El milreis de Portugal. . . . . 5,69

El marco de Banco. . . . . 1,87

La bolsa turca (de 500 piastras). . . . . 41,000

La piastra turca. . . . . 0,22

El drama de Grecia. . . . . 0,89

La piastra de Marruecos. . . . . 3,23

El dollar de los Estados-Unidos. . . . . 5,44

El peso fuerte de América. . . . . 5,40

Hé aquí, para concluir, dónde principalmente se em-

plazan las unidades cuyas equivalencias hemos determinado.

El florin nuevo de Austria.—En Austria y otros Estados agregados al Imperio, y en el Montenegro.

Florin de Baviera.—Baviera, Francfort, Hesse-Hamburgo, Nassau, Sajonia-Coburgo (donde tambien circula el thaler), Sajonia-Meininghen y Wurtemberg.

Florines de Baden.—Baden y Paises-Bajos.

Thaler.—Anhalt, Bremen, Brunswick, Hannover, Hesse-Electorat, Lippe, Mecklenburgo, Prusia, Reuss, Sajonia (reino), Sajonia-Altemburgo, parte de Sajonia-Coburgo y Sajonia-Weimar, Schwarzburgo y Waldeck.

Rixdaler.—Dinamarca, Suecia y Noruega.

Rublo.—Rusia, Finlandia y parte de Polonia.

Escudo romano.—Estados Pontificios.

Milreis.—Portugal y sus posesiones, y el Brasil.

Marco del Banco.—Hamburgo y Lubeck.

Bolsa turca.—Turquia, Egipto y varios de los Estados de Turquia en Asia.

Piastra turca.—Moldavia, Valaquia y en todos los Estados de Turquia.

Piastra de Marruecos.—En todas las Regencias berberiscas.

Dollar.—Estados-Unidos, en algunos casos en el Perú, islas Sanwich y San Salvador.

Pesos fuertes.—España y sus colonias de América y Oceania, Bolivia, Chile, Colombia, Confederacion Argentina, Costa-Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Perú, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela. Esta unidad monetaria está casi universalmente reconocida, y es la más empleada en la China y en el Japon para sus relaciones con los extranjeros.

Hoy á las diez y media la Santa Infancia celebrará una solemne funcion en la basílica de Atocha, en la que habrá misa de pontifical por el Ilmo. Sr. Obispo auxiliar de Madrid.

A las dos de la tarde saldrá de la misma iglesia una devota procesion que irá á Palacio á llevar una pequeña imagen de Nuestra Señora de Atocha, la cual permanecerá en la capilla particular de S. M. R. hasta despues de su alumbramiento: la Santa Ingenier irá acompañada por las cigarreras.

En la primera semana del año actual han circulado por el ferrocarril del Mediterraneo 24,300 viajeros. Los productos obtenidos en gran velocidad por el transporte de los mismos, así como de equipajes, perros, enaguas, valores, comestibles, carruajes, ganados, corcos y otros efectos han sido de 579.545 rs. con 35 cént., y los conseguidos en pequeña velocidad por transporte de mercancías, carruajes, ganados, etc., se elevan á 808.169 con 35, formando un producto total de 1.387.708 con 11.

Segun datos estadísticos, resulta que la recaudacion obtenida por término medio al día ha sido de 193.244 con 13, y la kilométrica al año de 37.794 con 82.

Parece que muy pronto van á principiarse los trabajos para formar en la cuesta de Santo Domingo, segun se habia proyectado, un jardín semejante á los que hay en la Plaza Mayor y otros puntos de Madrid.

En la iglesia del hospital de la Orden Tercera de San Francisco, calle de San Bernabé, se celebrará mañana solemne funcion al glorioso San Isidro con motivo de entrenarse un altar dedicado á su obsequio. Dirá el panegirico el Sr. D. Manuel Uribe.

MADRID.—Hé aquí el estado de la equivalencia exacta entre el escudo español de 10 rs. y las principales unidades monetarias que se emplean en los demás países con quienes tenemos frecuentes relaciones:

La equivalencia en franco de las mismas unidades es la siguiente:

El real de vellon. . . . . 0,27

El escudo de España. . . . . 2,70

La libra esterlina (cambio ordinario). . . . . 25,00

El florin nuevo de Austria. . . . . 2,30

El florin de Baviera. . . . . 2,14

El florin de Baden. . . . . 2,12

El thaler. . . . . 3,75

El rixdaler. . . . . 5,66

El rublo de Rusia. . . . . 4,13

El florin polaco de 30 copeks. . . . . 1,26

El escudo romano. . . . . 5,38

El milreis de Portugal. . . . . 5,69